



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00031 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ARMANDO LEÓN ZAPATA RIOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 258

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL** consagrado en el artículo 138 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura **ARMANDO LEÓN ZAPATA RIOS**, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. NOTIFICAR por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFICAR **personalmente** el contenido del presente auto a los representantes legales de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
4. La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
5. Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.
6. Se **reconoce personería** a los doctores **VÍCTOR ALEJANDRO RINCÓN RUÍZ**, con CC No. 98.514.942 y T.P No. 75.394 del CSJ y **LAURA SALAZAR GÓMEZ** con CC No.

1.037.614.641 y T.P No. 258.057 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial. En todo caso, se deberá observar lo previsto en el artículo 75 del CGP, según el cual, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán al canal digital señalado por los apoderados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos: victoralejandrarincon@hotmail.com, el cual, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Vcc

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario
--

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Egkp9e71QERGtbUe6QOq3vEBhAguir-tG74kHjwODFwc6A?e=BRW8j1

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b6487b9feff5b6711389ac868e9c3e1b89e04caafb256c0b008e1120e44d24a
Documento generado en 11/03/2021 10:41:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>